

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00046-00
DEMANDANTE: ANIBAL JOSÉ COTES BERMÚDEZ
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A. (PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXITINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO)

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, la demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda.
Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00046-00
DEMANDANTE: ANIBAL JOSÉ COTES BERMÚDEZ
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A. (PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXITINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO)

1. ANTECEDENTES

El auto por medio del cual se vinculó a la Fiduprevisora S.A. como demandada fue notificado el 01 de octubre de 2018 a dicha entidad, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 14 de enero de 2019, la demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la contestaron oportunamente el 28 de noviembre de 2018², proponiendo excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado³ a la parte actora, quien guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En vista que el 14 de enero de 2019 venció el término de traslado para contestar la demanda y la parte demandada la contestó oportunamente, dándose el respectivo traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte actora se

¹ Fl.86.

² Fls.88-109 y 110-126.

³ Fl.128.

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00046-00
DEMANDANTE: ANIBAL JOSÉ COTES BERMÚDEZ
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A. (PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A.
DEFENSA JURÍDICA DEL EXITINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO
ROTATORIO)**

pronunciara sobre ellas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 21 de agosto de 2019, a las 9:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconocer personería al doctor Orlando Manuel Pacheco Coronado, identificado con C.C. No. 19.210.070 y T.P. No. 27.835 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada Fiduprevisora S.A. y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM